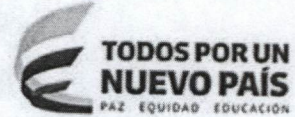




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500534701



20175500534701

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EN LIQUIDACION
AVENIDA 6 No. 44-16/30
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20358** de **22/05/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

Investigación de Fugas y Tanques

Investigación de Fugas y Tanques

Investigación de Fugas y Tanques

Investigación de Fugas y Tanques

Investigación de Fugas y Tanques

Investigación de Fugas y Tanques

Investigación de Fugas y Tanques

Investigación de Fugas y Tanques

AGUJERO Y FUGA DE GAS

El presente informe tiene como finalidad informar a la gerencia de la planta de la existencia de un agujero en el tanque de almacenamiento de gas, el cual se detectó durante una inspección rutinaria realizada el día 15 de mayo de 2011.

El tanque en cuestión se encuentra ubicado en el sector de almacenamiento de gas, con una capacidad nominal de 1000 galones. Durante la inspección se observó una fuga de gas que se estaba escapando por un agujero de aproximadamente 1/2 pulgada de diámetro.

Se procedió a cerrar el suministro de gas al tanque y se procedió a reparar el agujero con un kit de reparación de emergencia.

Después de la reparación se realizó una prueba de estanqueidad y se confirmó que no hay fugas de gas.

1. Descripción del problema

El problema consistió en la fuga de gas que se estaba escapando del tanque de almacenamiento.

2. Causas del problema

Las causas del problema fueron la falta de mantenimiento preventivo y la corrosión del tanque.

3. Medidas correctivas

Se tomaron las siguientes medidas correctivas: se reparó el agujero con un kit de reparación de emergencia, se realizó una prueba de estanqueidad y se confirmó que no hay fugas de gas.

DIANA CAROLINA WACHAN DUCIBRO
Gerente de Operaciones

Este informe fue elaborado el día 15 de mayo de 2011.

350

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20358 DE 22 MAY 2017

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 66635 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801900E, en contra de CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, el artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 66635 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801900E, en contra de CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9.

naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta Entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012. Resoluciones que fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

20358

22 MAY 2017

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

3

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 66635 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801900E, en contra de CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución, encontrándose entre ellos a, **CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT 900159542-9.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones citadas, ésta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la Resolución No. 66635 del 30/11/2016 en contra de **CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9.** Acto administrativo que fue notificado por **AVISO el 19/12/2016**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que **CDA IKONOS S.A. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9, NO PRESENTÓ** escrito de descargos.
5. Mediante Auto No. 7855 del 30/03/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa. Auto que fue comunicado el 26/04/2017.
6. **CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9 NO PRESENTÓ** alegatos de conclusión no presentó alegatos de conclusión.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: **CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9,** presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 66635 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801900E, en contra de CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

SANCIÓNES PROCEDENTES

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, las ley o los estatutos".

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

20358

22 MAY 2017

RESOLUCIÓN No. DE

Hoja No. 5

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 66635 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801900E, en contra de CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9.

1. Publicación de la Resolución mencionada anteriormente en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia del año correspondiente.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución donde se puede constatar que **CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9, no ha registrado la información financiera del año 2011.**
3. Copia de la notificación por AVISO de la resolución de Apertura No. 66635 de 30/11/2016.
4. Copia de la comunicación del Auto No. 7855 de 30/03/2017 mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9, NO PRESENTÓ escrito de descargos.

CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9, NO PRESENTÓ alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No. 66635 del 30/11/2016 se imputó a **CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9**, la presunta violación a los artículos 14 y 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2011 en los términos establecidos en la citada Resolución.

Revisado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, el aquí investigado a la fecha no ha reportado la información financiera del año 2011 dentro de los términos establecidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 66635 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801900E, en contra de CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9.

04 de mayo de 2012, las cuales son un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados de la Superintendencia, Y establecen como plazo para el cumplimiento de la obligación al vigilado según los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el número correspondiente al Dígito de Verificación), correspondiéndole el 04 de junio y el 11 de julio de 2012.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto lo anterior, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2011 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 66635 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801900E, en contra de CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente Resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2011 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del año 2011, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 66635 del 30/11/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2011 por la empresa aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que CDA IKONOS SA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año 2011 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la Resolución No. 66635 del 30/11/2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2012, al encontrar que la conducta enunciada en el cargo endilgado genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a CDA IKONOS SA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 66635 del 30/11/2016, por la transgresión a la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a CDA IKONOS SA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9, la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2012 por el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 66635 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801900E, en contra de CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900159542-9.

QUINIENTOS PESOS M/CTE (2'833.500.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **Superintendencia de Puertos y Transporte NIT 800.170.433-6, Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces, de **CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900159542-9, en la **AVENIDA 6 No. 44-16/30 en BOGOTA D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

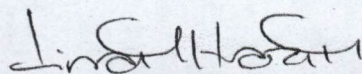
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre **AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN** para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre **AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN** y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

20358

22 MAY 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre **AUTOMOTOR HOY EN LIQUIDACIÓN**

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Valentina Rubiano R. Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2013 HASTA EL: 2017

=====
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====
CERTIFICA:
NOMBRE : CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900159542-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01713864 DEL 20 DE JUNIO DE 2007
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE ABRIL DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
ACTIVO TOTAL : 2,624,266,447
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 6 NO. 44-16/30
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ikonos_sa@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : AV 6 NO. 44-16/30
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EMAIL COMERCIAL : ikonos_sa@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006038 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01139195 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2798 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01408163 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S A POR EL DE: CDA OKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3020 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01411206 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CDA OKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR POR EL DE: CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2636, DE LA NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE JUNIO MAYO DE 2007, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 02208035 DEL LIBRO IX

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2798	2010/08/12	NOTARIA 36	2010/08/23	01408163
1783	2010/05/06	NOTARIA 36	2010/08/23	01408166
3020	2010/09/01	NOTARIA 36	2010/09/03	01411206

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL, LA REVISIÓN TECNICO MECÁNICA, REVISIÓN PREVENTIVA, PERITAJES Y ANÁLISIS DE GASES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y BIENES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA REVISIÓN TECNICO MECÁNICA REVISIÓN PREVENTIVA, PERITAJES Y ANÁLISIS DE GASES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LA SOCIEDAD PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARA DESARROLLAR DICHO OBJETO PODRÁ EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS, Y EN ESPECIAL HACER OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, CIVILES O FINANCIERAS, SOBRE BIENES INMUEBLES, CONSTITUIR LOS GRAVÁMENES SOBRE ESTOS, TALES COMO HIPOTECAS; AVALES, ENTRE OTROS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO DESCUENTO O CUENTA CORRIENTE, DANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS PERSONALES Y REALES, ENDOSAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLE, ADQUIRIR, SUSCRIBIR Y ENAJENAR ACCIONES DE TODA CLASE DE SOCIEDADES CON ARREGLO A LA LEY, Y EN GENERAL HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS Y OPERACIONES QUE PUEDAN CONTRIBUIR AL MEJOR DESARROLLO E INCREMENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VALOR : \$2,350,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 23,500.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO DE 2010,
INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408164 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CASTELLANOS SOLARTE DIEGO FERNANDO	C.C. 000000014465444
SEGUNDO RENGLON CASTAÑO MUÑOZ JORGE ALBERTO	C.C. 000000019413789
TERCER RENGLON GUERRA DE FRANCO HILDA ROSA	C.C. 000000025762147
CUARTO RENGLON TRUJILLO BERNAL JUAN CARLOS	C.C. 000000079373666
QUINTO RENGLON ESTEVEZ VARGAS CARLOS EDUARDO	C.C. 000000012112791

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO DE 2010,
INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408164 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	C.C. 000000003178686
SEGUNDO RENGLON CASTELLANOS ZULUAGA HECTOR HERNANDO	C.C. 000000016604457
TERCER RENGLON CORREDOR PEDRO NESTOR	C.C. 000000019446410
CUARTO RENGLON LOPEZ MOLANO MAURICIO	C.C. 000000019462265
QUINTO RENGLON ESTEVEZ ALARCON STHIVEN STHIFER	C.C. 000001022322401

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 006 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011,
INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01532157 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GONZALEZ CASTELLANOS FELIX ALBERTO	C.C. 000000019323613

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON
REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y
COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA
GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN



RUES
Asociación Única Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, EXCEPTO LOS QUE LE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES; C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE LA ASAMBLEA; E) EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO SIN LIMITACIÓN ALGUNA DE NINGUNA NATURALEZA. F) LAS DEMÁS QUE LES CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. FACULTADES DE LA GERENCIA. COMO REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR Y/O CELEBRAR, CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, HASTA LA SUMA DE CUATROCIENTOS (400) S.M.L.V. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGAR FACULTADES REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARÁGRAFO; EN NINGÚN CASO PODRÁ EL GERENTE NI EL SUPLENTE COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD, YA SEA COMO DEUDOR O AVAL, EN BENEFICIOS DE TERCEROS, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. SE ENTIENDE QUE LO ANTERIOR NO IMPIDE QUE LA SOCIEDAD PUEDA SUSCRIBIR FIANZAS BANCARIAS O DE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, GARANTÍAS DE ADUANA O DE ÍNDOLE TRIBUTARIA Y DEMÁS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****
QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01508142 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SUAREZ AVILA GONZALO	C.C. 000000079000976
REVISOR FISCAL SUPLENTE CASTRO BOCANEGRA MONICA JIMENA	C.C. 000000052423340

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REVISOR FISCAL DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. 01871831 DEL LIBRO IX, SUAREZ AVILA GONZALO RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REVISOR FISCAL DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. 01871833 DEL LIBRO IX, CASTRO BOCANEGRA MONICA JIMENA RENUNCIO AL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

AMERICAN UNIVERSITY

THE UNIVERSITY OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
SCHOOL OF PUBLIC AFFAIRS

ANALYSIS OF THE
POLITICAL AND ECONOMIC
SITUATION IN
THE DISTRICT OF COLUMBIA

BY
DR. [Name]

PH.D. [Name]

AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON, D.C.

1968

AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON, D.C.

AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON, D.C.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ • EQUIDAD • EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500483201



Bogotá, 22/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CDA IKONOS S A CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EN LIQUIDACION
AVENIDA 6 No. 44-16/30
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20358 de 22/05/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

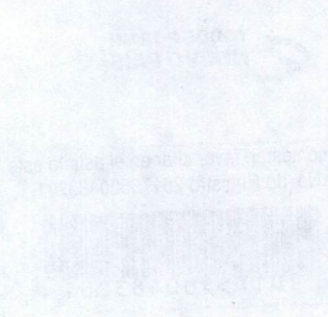
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\KAROL\22-05-2017\CONTROL\ICITAT 20352.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Faint, illegible text at the top center of the page.

Faint, illegible header text.

Faint, illegible text block.

Faint, illegible header text.

Faint, illegible text block.

Faint, illegible text block.

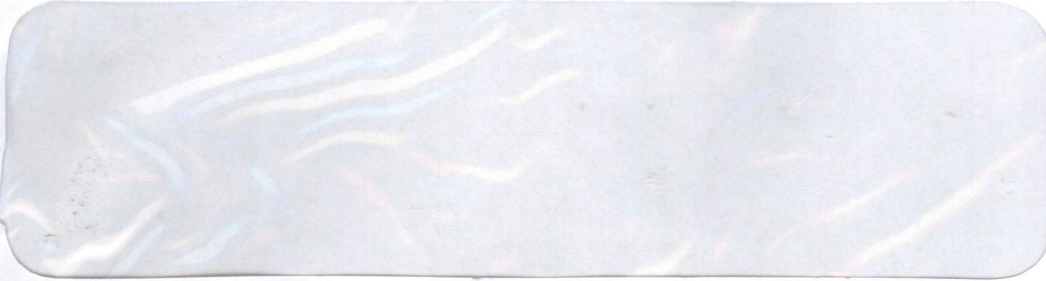
Faint, illegible text block.

Faint, illegible text block.

Faint, illegible text block.

Faint, illegible text at the bottom center of the page.

Faint, illegible text at the bottom center of the page.



Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NTT 900.052917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal: 11131

Envío: RN769574609C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CDA IKONOS S A CENTRO
DIAGNOSTICO AUTOMOTC
Dirección: AVENIDA 6 No. 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal: 11161

Fecha Pre-Admisión:

02/06/2017 15:12:21

Min. Transporte Lic de carg
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número		
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor				
Fecha:	MES	AÑO	R	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:					
C.C.					C.C.					
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:					
Observaciones:					Observaciones:					



901 79 707 106
 79 707 106
 C.C. 79 707 106
 JUN 2017
 Cesax Distrib
 33 33 33
 33 33 33
 33 33 33